

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

AGENCIA CATALANA DEL AGUA

RESOLUCIÓN ACC/3094/2022, de 11 de octubre, por la que se aprueba el Plan de medidas antifraude de la Agencia Catalana del Agua.

El 21 de julio de 2020, el Consejo Europeo aprobó la creación del programa Next Generation EU para estimular la recuperación económica y la reparación de los daños causados por la pandemia de la covid-19 y construir la Europa de la nueva generación, impulsando la transición ecológica, digital y resiliente de los países miembros de la Unión Europea.

El programa regula dos instrumentos financieros, el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que tiene por objetivo realizar reformas e inversiones públicas y facilitar transferencias directas y préstamos a los estados miembros, vinculados a la consecución de resultados, y la ayuda a la Recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (REACT-UE), que se ejecuta a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas (FEAD).

Para acceder al Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, España presentó el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, aprobado por el Consejo de la Unión Europea en fecha 13 de julio de 2021, que recoge el conjunto de inversiones que se realizarán, mayoritariamente entre 2021 y 2023, y el programa de reformas estructurales y legislativas que están previstas.

El Plan de recuperación, transformación y resiliencia se configura como un instrumento, promovido a nivel europeo, para mitigar los impactos de la pandemia de la covid-19, así como para transformar la sociedad a través de la modernización del tejido productivo, el impulso de la descarbonización y el respeto por el medio ambiente, el fomento de la digitalización y la mejora de las infraestructuras y recursos destinados a la investigación y formación.

Dado que el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de acuerdo con el principio de buena gestión financiera, obliga a los estados miembros a incluir, en los planes de recuperación y resiliencia que presenten, el diseño de un sistema que establezca medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión Europea, las autoridades nacionales deben regular mecanismos de prevención, detección y corrección de los conflictos de interés, corrupción y fraude en la utilización de los fondos otorgados, mediante el establecimiento de sistemas de control interno que garanticen la revocación de los importes abonados y no hayan sido destinados a la finalidad propuesta.

En este contexto, se aprobó la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, que configura y desarrolla un sistema de gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los proyectos y subproyectos que integran las distintas medidas previstas en los componentes del Plan.

Entre estas medidas, el artículo 6 de la Orden de referencia exige que, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de recuperación, transformación y resiliencia debe disponer de un plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, es de aplicación a las entidades que integran el sector público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y a cualesquiera otros agentes implicados en la ejecución del Plan como perceptores de fondos, estableciendo los procedimientos e instrumentos necesarios para asegurar la coordinación y seguimiento del Plan.

Considerando el artículo 11.11.k) del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña,

CVE-DOGC-B-22286041-2022

aprobado por Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre,

Resuelvo:

—1 Aprobar el Plan de medidas antifraude de la Agencia Catalana del Agua, que consta por anexo.

—2 Ordenar la publicación de esta Resolución y del Plan de medidas antifraude de la Agencia Catalana del Agua en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y en la página web de la Agencia Catalana del Agua.

—3 Esta Resolución y el Plan de medidas antifraude de la Agencia Catalana del Agua que aprueba entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

—4 Contra esta Resolución y el Plan de medidas antifraude de la Agencia Catalana del Agua que aprueba, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección de la Agencia Catalana del Agua en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso-administrativo correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 11 de octubre de 2022

Samuel Reyes López

Director de la Agencia Catalana del Agua

Anexo

(Véase la imagen al final del documento)

[830211_20221010PlamesuresantifrauEScast.pdf](#)

(22.286.041)



Plan de medidas antifraude de la Agencia Catalana del Agua, vinculado a la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia



ÍNDICE

Plan de medidas antifraude de la Agencia Catalana del Agua, vinculado a la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	1
1 Antecedentes	4
1.1 Contexto normativo de la obligatoriedad del Plan de medidas antifraude.....	4
1.2 Estructura del Plan de medidas antifraude.....	5
1.2.1 Marco normativo aplicable a los procesos vinculados al Plan de medidas antifraude de la Agencia	9
2 Definiciones.....	15
3 Alcance del Plan	17
3.1 Organizativo	17
3.2 Ámbito de aplicación.....	17
3.3 Análisis preliminar: test de conflictos de interés	17
3.4 Metodología aplicada para el análisis de riesgos.....	18
3.4.1 Identificación de los procesos susceptibles de riesgo.....	19
3.4.2 Cuantificación de los procesos susceptibles de riesgo.....	19
3.4.3 Determinación del riesgo inherente	19
3.4.4 Determinación del riesgo residual	22
3.5 Resultado de la evaluación de riesgos	24
4 Medidas de control de riesgo.....	24
4.1 Mecanismos preventivos	26
4.1.1 Declaración institucional de compromiso con la lucha contra el fraude y la corrupción	26
4.1.2 Diseño, desarrollo e implementación de una cultura ética	26
4.1.3 Evaluación e implementación de medidas estructurales en relación con los riesgos de corrupción y de conflictos de interés.....	27
4.1.4 Código ético y de conducta	27
4.1.5 Protocolo de gestión de los conflictos de interés	30
4.1.6 Concepto de conflicto de interés	30
4.1.7 Tipo de conflictos de interés	33
4.1.8 Protocolo de detección y gestión de prácticas colusorias	38



4.1.9	Aplicación de las previsiones sobre integridad a los terceros beneficiarios del fondo	39
4.1.10	Nombramiento de un responsable del proyecto y creación de una Comisión Técnica de Seguimiento del Plan de medidas antifraude	40
4.1.11	Mejora de la planificación y toma de decisiones transversales.....	41
4.1.12	Sistemas de control interno	43
4.1.13	Divulgación de las funciones y conclusiones del Órgano de control interno económico-financiero	43
4.1.14	Diseño, implementación y divulgación de procedimientos internos.....	44
4.1.15	Selección de personal profesionalizado y especializado.....	45
4.1.16	Plan de formación	46
4.2	Mecanismos de detección.....	47
4.2.1	Canal ético	48
4.2.2	Sistemas de control interno	48
4.2.3	Comprobación con bases de datos de acceso público, posteriores a la concesión de los fondos	49
4.2.4	Desarrollo y aplicación de indicadores de riesgo (<i>red flags</i>) y comprobación de bases de datos de acceso público posteriores a la concesión de los fondos.....	49
4.2.5	Diseño e implementación de mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas	50
4.2.6	Mecanismos de corrección	51
4.3	Mecanismos de persecución	53
4.3.1	Depuración de responsabilidades y procedimiento disciplinario	53
5	Aprobación, entrada en vigor y vigencia del Plan de medidas antifraude	53
5.1	Publicidad y transparencia	53
5.2	Aprobación y entrada en vigor.....	55
5.3	Revisión	55



1 Antecedentes

1.1 Contexto normativo de la obligatoriedad del Plan de medidas antifraude

El 21 de julio de 2020, el Consejo Europeo aprobó la creación del programa Next Generation EU para estimular la recuperación económica y la reparación de los daños causados por la pandemia de la covid-19 y construir la Europa de la nueva generación, impulsando la transición ecológica, digital y resiliente de los países miembros de la Unión Europea.

El programa regula dos instrumentos financieros:

- El Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR): tiene por objetivo realizar reformas e inversiones públicas y facilitar transferencias directas (no reembolsables) y préstamos a los estados miembros, vinculados a la consecución de resultados. Está dotado con 672.500 millones.
- La Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE): se ejecuta a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas (FEAD). Está dotado de 47.500 millones de euros.

Para acceder al MRR, España presentó el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), aprobado por el Consejo de la Unión Europea en fecha 13 de julio de 2021, que recoge el conjunto de inversiones que se realizarán, mayoritariamente entre 2021 y 2023, y el programa de reformas estructurales y legislativas previstas.

El Plan de recuperación, transformación y resiliencia se configura como un instrumento, promovido a nivel europeo, para mitigar los impactos de la pandemia de la covid-19 y para transformar la sociedad a través de la modernización del tejido productivo, el impulso de la descarbonización y el respeto por el medio ambiente, el fomento de la digitalización y la mejora de las infraestructuras y recursos destinados a investigación y formación.

La implementación y desarrollo de este Plan supone la inyección de miles de millones de euros a las arcas de las diferentes entidades que integran el sector público para que, a través de las oportunas convocatorias, distribuyan este capital entre promotores públicos y privados que impulsen proyectos vinculados a las finalidades anteriormente indicadas.

Sin embargo, las voluntariosas bondades del referido Plan no pueden dejarse al libre albedrío de cada entidad en la medida en que el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), de acuerdo con el principio de buena gestión financiera, obliga a los estados miembros a incluir, en los planes de recuperación y resiliencia que presenten, el diseño de un sistema que establezca medidas adecuadas para proteger los intereses



financieros de la Unión Europea. A tal efecto, deben regular mecanismos de prevención, detección y corrección de los conflictos de interés, la corrupción y el fraude en la utilización de los fondos otorgados, mediante el establecimiento de sistemas de control interno que garanticen la revocación de los importes abonados que no hayan sido destinados a la finalidad propuesta.

En este contexto, el 30 de septiembre de 2021 fue publicada en el *Boletín Oficial del Estado* la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Esta Orden configura y desarrolla un sistema de gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los proyectos y subproyectos en los que se descomponen las distintas medidas contempladas en los componentes del PRTR.

Entre estas medidas, el artículo 6 de la Orden de referencia exige que, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones del artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un plan de medidas antifraude (PMA) que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

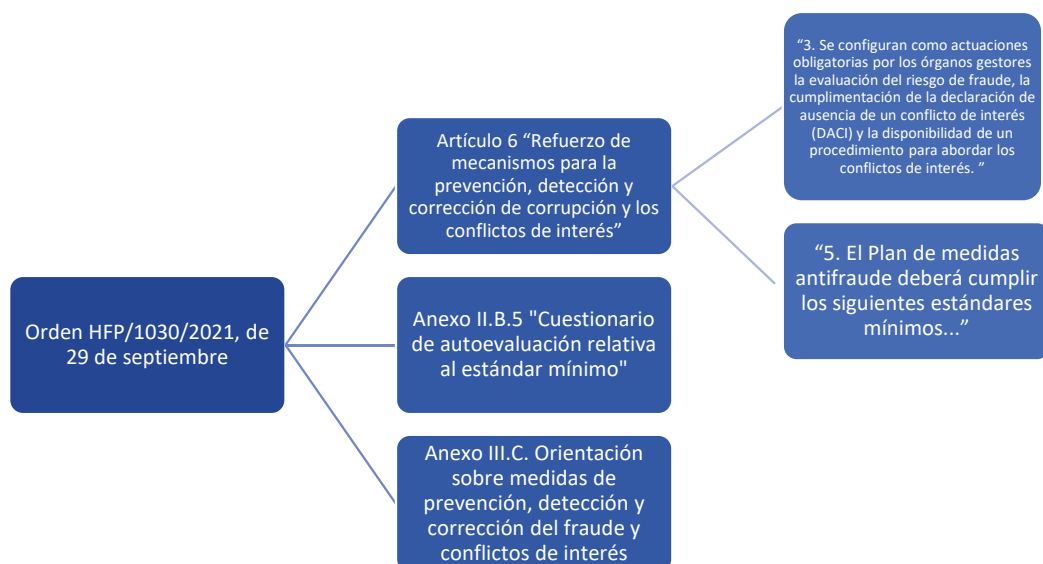
La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, es aplicable a las entidades que integran el sector público de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y a cualesquiera otros agentes implicados en la ejecución del PRTR como perceptores de fondo, dado que establece los procedimientos e instrumentos necesarios para asegurar su coordinación y seguimiento.

1.2 Estructura del Plan de medidas antifraude

A efectos de conseguir una homogeneidad en el diseño de estas medidas por parte de estos participantes, y sin perjuicio de la aplicación de medidas adicionales atendiendo a las características y riesgos específicos de la entidad de que se trate, la propia Orden recoge un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo y orientación sobre medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, especialmente dirigidas a garantizar una protección apropiada de los intereses financieros de la Unión en la ejecución de actuaciones financiadas o a financiar por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).



Concretament, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setembre, defineix tres nivells de aplicació:





A tal efecto, para los órganos gestores se configuran las tres actuaciones obligatorias siguientes:



**Evaluación del riesgo de
fraude**



**Declaración de Ausencia de
Conflictos de Interés
(DACI)**



**Procedimiento para
abordar los conflictos
de interés**

La elección de las medidas de prevención y detección se deja según el parecer de la entidad que asuma la responsabilidad de gestión, atendiendo a sus características específicas y siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión.

En cualquier caso, se determina que el Plan de medidas antifraude debe cumplir los siguientes requerimientos mínimos:

- a) Aprobación por la entidad decisora o ejecutora, en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la citada Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.
- b) Estructurar las medidas antifraude de forma proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del llamado “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución.
- c) Prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y la revisión periódica, bienal o anual según riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o existan cambios significativos en los procedimientos o en el personal.
- d) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- e) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- f) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con claros mecanismos de comunicación de las sospechas de fraude.



- g) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los fondos de la Unión Europea gastados fraudulentamente.
- h) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- i) Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés. En particular, será necesario establecer como obligatoria la suscripción de una DACI para quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier conflicto de intereses potencial y la adopción por éste de la decisión que, en cada caso, corresponda.

Las medidas anteriores se complementan con la regulación del procedimiento a seguir en caso de detectarse un posible fraude o su sospecha fundada. En este caso, la entidad afectada debe:

- a) Suspender inmediatamente el procedimiento, notificar esta circunstancia en el plazo más breve posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos a las mismas.
- b) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que los comunicará a la entidad decisora, que comunicará el asunto a la autoridad responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara al seguimiento y comunicación a la autoridad de control.
- c) Denunciar, en su caso, los hechos a las autoridades públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- d) Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- e) Denunciar los hechos, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando proceda.

En cualquier caso, la propia Orden exige que la entidad afectada evalúe de forma preceptiva la incidencia del posible fraude y su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso,



retire los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

Dichas medidas responden, sin duda, a la metodología implementada en el sector privado mediante el desarrollo de programas de cumplimiento normativo (*compliance*), como herramienta de prevención del fraude y la corrupción y, lo más importante, como mecanismo para formar y reforzar la integridad pública en la toma de decisiones y la gestión de los recursos públicos.

De este modo, el sector público se compromete al cumplimiento de las normas jurídicas y éticas, adhiriéndose a los principios de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez en el ejercicio de sus funciones regulado en el artículo 52 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público,¹ mediante la implementación de las medidas que, en cada caso, proponga el entidad beneficiaria de los fondos.

1.2.1 Marco normativo aplicable a los procesos vinculados al Plan de medidas antifraude de la Agencia

Para la elaboración del Plan de medidas antifraude de la Agencia Catalana del Agua (en adelante, “Agencia” u “Organización”), se ha tenido en consideración la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, en todo lo referente al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables en el presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero).

¹ “Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los siguientes artículos.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos”.



- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la protección de personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos y ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Acuerdo GOV/19/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la Generalitat de Catalunya.
- Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Para el análisis de riesgos, se ha tenido en consideración la siguiente normativa sectorial aplicable:

- En relación con la Agencia:
 - a) Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana.
 - b) Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña.
 - c) Decreto 86/2009, de 2 de junio, de aprobación de los Estatutos de la Agencia Catalana del Agua.
 - d) Decreto 104/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el despliegue territorial de la Agencia Catalana del Agua.
 - e) Resolución TES/2710/2011, de 4 de noviembre, por la que se hace pública la delegación de competencias del Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua en su director, acordada el 27 de octubre de 2011.
 - f) Resolución TES/1516/2013, de 5 de julio, de la persona titular de la Gerencia de la Agencia Catalana del Agua, de delegación del ejercicio de la competencia para



ordenar los pagos en la persona titular de la dirección de la División de recursos de la Agencia.

- g) Resolución TES/1198/2019, de 3 de mayo, de delegación de competencias de la Dirección de la Agencia Catalana del Agua en las direcciones de las áreas y divisiones de la Agencia y en los jefes/as de demarcación territorial de la Agencia Catalana del Agua y restantes resoluciones relativas a la delegación de competencias.
 - h) Resolución TES/1193/2019, de 3 de mayo, por la que se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación de la Dirección de la Agencia Catalana del Agua en las direcciones de las áreas y divisiones de la Agencia y en los jefes/as de las demarcaciones territoriales de la Agencia.
 - i) Resolución TES/2454/2019, de 25 de septiembre, de delegación de competencias de la Dirección de la Agencia Catalana del Agua en la Gerencia.
 - j) Resolución ACC/3469/2021, de 19 de noviembre, por la que se delega el ejercicio de funciones en materia de autorización de los gastos de la Dirección de la Agencia Catalana del Agua en las direcciones de las áreas y divisiones de la Agencia y en los jefes/as de las demarcaciones territoriales de la Agencia.
- En materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público:
 - a) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
 - b) Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.
 - c) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
 - En materia de transparencia:
 - a) Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - b) Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.
 - c) Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.



- En materia de contratación:
 1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (LCSP).
 2. Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
 3. Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
 4. Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
 5. Resolución TES/657/2011, de 24 de febrero, por la que se delega la presidencia de las mesas de contratación de la Agencia Catalana del Agua en los directores/as de área y división.
 6. Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
 7. Guía orientación de los aspectos a tener en cuenta en la tramitación de contratos menores.
- En materia de subvenciones:
 - a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).
 - b) Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de subvenciones.
 - c) Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- En materia de protección de datos:



- a) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
 - b) Reglamento (CE) 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre tratamiento de datos personales por las propias instituciones, órganos y organismos de la Unión.
 - c) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.
- En materia de personal:
 - a) Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (TREBEP).
 - b) Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba el refundido en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública.
 - c) Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.
 - d) Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalitat.
 - e) Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat.
 - f) Resolución EMO/2654/2015, de 9 de noviembre, por el que se dispone la inscripción y la publicación del IV Convenio Colectivo laboral de la Agencia Catalana del Agua (código de convenio núm. 790017202012000).

En último término, se ha tenido en consideración la siguiente documentación de referencia:

- Guía de la Comisión Europea sobre evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude, de junio de 2014.
- Guía de la Comisión Europea sobre orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de interés de acuerdo con el Reglamento financiero (Comunicación de la Comisión 2021/C/121/01).



- Decisión de la Comisión Europea de 14 de mayo de 2019 (C(C2019) 3452 final) por la que se establecen las directrices para la determinación de las correcciones financieras a aplicar a los gastos financiados por la Unión en caso de incumplimiento de las normas aplicables en la contratación pública.
- Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y pliegos rectores de contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente.
- Guía para incorporar la perspectiva de género en las actuaciones financiables en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- “Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos Next Generation EU - Guía para elaborarlo y herramientas a su disposición”, de la Oficina Antifraude de Cataluña.
- “Orientaciones para la configuración de un equipo técnico de evaluación de riesgos para la integridad. Elaboración del PMA. Paso 2. El equipo de evaluación de riesgos de corrupción y fraude”, de la Oficina Antifraude de Cataluña.
- Orientaciones de la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, para el refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Guía del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

En cualquier caso, resultarán de aplicación las disposiciones que modifiquen o desarrollen estas normas y todas aquellas que regulen las cuestiones analizadas en el presente Plan.

Hay que tener en consideración que el Plan se configura como un instrumento vivo que, como tal, deberá adaptarse a la normativa, instrucciones y/u orientaciones que puedan dictar las autoridades competentes. A tal efecto, se actualizará en atención a la experiencia derivada de su aplicación, introduciendo las mejoras que sean pertinentes y perfeccionando de forma continua las actuaciones para la lucha contra el fraude y la corrupción.



2 Definiciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden HFP/1030/2021, resultan de aplicación las definiciones de conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal (en adelante, “Directiva PIF”) y en el Reglamento financiero de la UE:

▪ Fraude:

El artículo 3.2 de la Directiva PIF² recoge la siguiente definición:

- En materia de gastos no relacionados con contratos públicos, se define el fraude como cualquier “acción u omisión intencionada, relativa a:
 - i. El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuesto administrados por la Unión, o en su nombre.
 - ii. El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto.
 - iii. El uso indebido de estos fondos o activos para fines que motivaron la concesión inicial”.
- En materia de gastos relacionados con contratos públicos, “al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión”, se define el fraude como cualquiera acción u omisión intencionada, relativa a:

² El artículo 136.1.d del Reglamento Financiero de la UE hace referencia al artículo 3.2 de la Directiva PIF y al artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las comunidades europeas o de los estados miembros de la Unión Europea, establecido por el Auto del Consejo de 26 de mayo de 1997, que proporciona una definición muy similar del fraude: cualquier “acción u omisión intencionada, relativa:

- i. A la utilización o presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las comunidades europeas o de los presupuestos administrados por las comunidades europeas o por su cuenta.
- ii. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto.
- iii. Al desvío de estos mismos fondos con otros fines diferentes de aquellos para los que fueron concedidos al principio.”



**Agència Catalana
de l'Aigua**

- i. El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuesto administrados por la Unión, o en nombre sede.
- ii. El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto.
- iii. El uso indebido de estos fondos o activos para los fines que motivaron la concesión inicial.”

▪ **Corrupción:**

El artículo 4.2 de la Directiva PIF³ define los conceptos de corrupción pasiva y activa, respectivamente, en los siguientes términos:

- “Se entenderá por corrupción pasiva la acción de un funcionario que, directamente o mediante un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.”
- “Se entenderá por corrupción activa la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o mediante un intermediario, una ventaja de

³ El artículo 136.1.d del Reglamento financiero de la UE hace referencia al artículo 4.2 de la Directiva PIF y a los artículos 2 y 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las comunidades europeas o de los estados miembros de la Unión Europea, establecido por el Auto del Consejo de 26 de mayo de 1997, que proporciona unas definiciones muy similares de la corrupción pasiva y activa, respectivamente:

- “A efectos del presente Convenio, constituirá corrupción pasiva el hecho intencionado de que un funcionario, directamente o por medio de terceros, solicite o reciba ventajas de cualquier naturaleza, para sí mismo o para un tercero, o el hecho de aceptar la promesa de estas ventajas, por cumplir o abstenerse de cumplir, de forma contraria a los deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de la su función.”
- “A efectos del presente Convenio, constituirá corrupción activa el hecho intencionado de que cualquier persona prometa o dé, directamente o por medio de terceros, una ventaja de cualquier naturaleza a un funcionario, para éste o para un tercero, para que cumpla o se abstenga de cumplir, de forma contraria a los deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función.”



Generalitat de Catalunya
Departament d'Acció Climàtica,
Alimentació i Agenda Rural



cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, para que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de forma que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.”

- Conflicto de interés:

El artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE define el conflicto de intereses en los siguientes términos:

“Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y el objetivo de las funciones de los agentes financieros y otras personas a que se refiere el apartado 1⁴ se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.”

3 Alcance del Plan

3.1 Organizativo

La entidad dentro del alcance es la Agencia Catalana del Agua.

3.2 Ámbito de aplicación

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Orden HDP/1030/2021, la Agencia ha elaborado un Plan de medidas antifraude que contiene los principales componentes y elementos estructurales exigidos por dicha Orden.

3.3 Análisis preliminar: test de conflictos de interés

El artículo 6.2 de la Orden HFP/1030/2021 prevé, en relación con el autodiagnóstico relativo a la situación de las entidades en materia de fraude, corrupción y conflicto de intereses, lo siguiente:

“A efectos de conseguir una homogeneidad en el diseño de estas medidas por parte de dichos participantes, y sin perjuicio de la aplicación de medidas adicionales dadas

⁴ “Los agentes financieros [...], y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios sobre esto, la auditoría o el control.”



las características y riesgos específicos de la entidad de que se trate, se recoge en el anexo II.B.5 un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, (...).”

La Agencia ha procedido a la realización del autodiagnóstico durante el mes de mayo de 2022 de acuerdo con el formulario incluido en el citado anexo de la Orden.

Se recomienda actualizar este formulario con una frecuencia anual, a efectos de verificar la evolución del cumplimiento de los estándares mínimos en materia previstos en la Orden.

3.4 Metodología aplicada para el análisis de riesgos

La Orden HFP/1030/2021 prevé que las autoridades de gestión adopten "un planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar riesgo de fraude". El objetivo es adoptar medidas proactivas y proporcionadas contra el fraude que ofrezcan una relación satisfactoria entre coste y eficacia, lo que en la práctica significa adoptar un planteamiento específico y adaptado a cada programa y situación.

A resultas de la evaluación de riesgo elaborada, el presente Plan de medidas antifraude concreta las medidas que, regidas por el principio de mejora continua, deben implementarse a través de diferentes planes de acción y mejoras enfocadas al cumplimiento de las recomendaciones y requisitos que establece la mencionada Orden HFP/1030/2021. Estos planes o mejoras deben ser implementados proporcionalmente a los riesgos detectados y a los recursos disponibles de la entidad.

Siguiendo la metodología de trabajo propuesta por la Oficina Antifraude de Cataluña, el análisis de riesgos dentro del ciclo de gestión de los riesgos para la integridad se compone de cinco fases diferenciadas: Identificar, Analizar, Evaluar, Tratar (de implantar el Plan de integridad) y Hacer el seguimiento.

Siguiendo la referida metodología de la OAC, se evalúan los riesgos detectados en los procesos y dinámicas de trabajo internos de la Agencia identificados a través de varios cuestionarios y entrevistas realizadas al personal de la Organización.

La identificación de los riesgos y su evaluación se ha llevado a cabo desde un punto de vista transversal, es decir, teniendo en consideración las diferentes fases que integran los distintos procesos de riesgo analizados, pero sin obviar el grado de intervención y responsabilidad de cada área y profesional en las distintas fases procedimentales.

A continuación, se analizan las diferentes tipologías de riesgo en atención a las fases genéricas de los procesos y los factores de influencia en dichas áreas de riesgo, a partir de las cuales se identificarán las propuestas de actuación y mejora que, posteriormente, se plasmarán en la propuesta de PMA.



3.4.1 Identificación de los procesos susceptibles de riesgo

Teniendo en cuenta cuál es el objetivo de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, los principales procesos de riesgo para el diseño y la implementación de un PMA son los siguientes:

- Proceso 1: compra pública
- Proceso 2: transparencia y rendición de cuentas
- Proceso 3: subvenciones y ayudas
- Proceso 4: selección de personal

3.4.2 Cuantificación de los procesos susceptibles de riesgo

Una vez identificados los procesos susceptibles de riesgo, se procede a cuantificarlos mediante dos fases:

- **Fase 1.** Determinación del riesgo inherente: el riesgo que existe de forma previa a la activación de mecanismos de control para combatir las situaciones de riesgo.
- **Fase 2.** Determinación del riesgo residual: el riesgo que queda después de operativizar los controles y las diversas medidas de reducción del riesgo actualmente existentes.

3.4.3 Determinación del riesgo inherente

En esta primera fase se calcula el riesgo inherente o bruto, que es el que existe previamente a la activación de mecanismos para combatir las situaciones de corrupción, fraude y conflicto de interés. Se calcula teniendo en cuenta dos variables: la probabilidad de ocurrencia y el impacto del riesgo.

A. Probabilidad de ocurrencia

Es la oportunidad de ocurrencia de un evento de riesgo dentro de todos los casos posibles. Se mide según la **ocurrencia pasada en la Organización** (número de veces que se ha presentado el riesgo en un período determinado) y por la **factibilidad** (factores internos o externos que pueden determinar que el riesgo se presente). Para analizar estos dos atributos de probabilidad, se ha utilizado como fuente de cálculo un cuestionario de probabilidad cumplimentado por la Agencia, así como la documentación soporte solicitada.

- Ocurrencia pasada en la Organización

En primer lugar, en relación con la ocurrencia pasada de cada uno de los riesgos que afectan a la Agencia, es decir, el número de veces que se ha presentado el riesgo en un período determinado se ha utilizado de referencia la escala de probabilidad siguiente:



Nivel	Ocurrencia en el pasado (probabilidad)	
5	Casi cierta	1 vez en el último año
4	Muy probable	1 vez en los últimos dos años
3	Probable	1 vez en los últimos tres años
2	Improbable	1 vez en los últimos cuatro años
1	Remoto	1 vez en los últimos cinco años o no ha pasado nunca

▪ Factibilidad

En segundo lugar, para calcular la factibilidad, es decir, los factores internos o externos que pueden determinar que el riesgo se presente, se han utilizado las siguientes escalas, basadas en el número de respuestas afirmativas cumplimentadas en el cuestionario de probabilidad, así como las evidencias que constan en la documentación soporte presentada por la Agencia y la información obtenida durante las entrevistas realizadas al personal técnico y directivo de la Agencia.

Los factores pueden ser de dos tipos: **genéricos**, factores transversales ligados a todos los procesos objeto de estudio que favorecen que el riesgo se materialice, y **específicos**, factores vinculados a cada uno de los procesos objeto de análisis (compra pública, transparencia y rendición de cuentas, subvenciones y ayudas y selección de personal).

Nivel	Factores genéricos (probabilidad)	
5	Casi cierta	Si se responden/evidencian afirmativamente 11 respuestas
4	Muy probable	Si se responden/evidencian afirmativamente entre 8 y 10 respuestas
3	Probable	Si se responden/evidencian afirmativamente entre 5 y 7 respuestas
2	Improbable	Si se responden/evidencian afirmativamente entre 2 y 4 respuestas
1	Remoto	Si se responde/evidencia afirmativamente 1 respuesta o ninguna



Nivel	Factores específicos (probabilidad)	
5	Casi cierta	Si se responden/evidencian afirmativamente 5 respuestas
4	Muy probable	Si se responden/evidencian afirmativamente 4 respuestas
3	Probable	Si se responden/evidencian afirmativamente 3 respuestas
2	Improbable	Si se responden/evidencian afirmativamente 2 respuestas
1	Remoto	Si se responde/evidencia afirmativamente 1 respuesta o ninguna.

Para el cálculo del resultado final de la probabilidad de ocurrencia, a partir de un criterio de prudencia, prevalecerá el mayor número resultante de las tres escalas expuestas.

Si, a modo de ejemplo, el resultado de la ocurrencia pasada en la Organización es 3, el resultado de los factores genéricos es 2 y el resultado de los factores específicos es 2, se procedería a lo siguiente:

- Ocurrencia pasada en la Organización: 3
- Factores genéricos: 2
- Factores específicos: 2
- **Total: 3**

B. Impacto

C. El impacto o severidad del riesgo expresa las consecuencias de su materialización. Tal y como se hace para la probabilidad de ocurrencia, se utiliza una escala del 1 al 5 graduada según la gravedad de las consecuencias:

Nivel	Graduación de los impactos	
5	Intolerable	Las consecuencias pueden revestir carácter penal
4	Importante	Las consecuencias pueden tener efectos de nulidad de los actos relacionados



**Agència Catalana
de l'Aigua**

3	Moderado	Las consecuencias pueden tener efectos de eventual anulabilidad de los actos relacionados
2	Menor	La consecuencia puede comportar irregularidades no invalidantes
1	Insignificante	La consecuencia del impacto se puede mitigar enmendando fácilmente los efectos

D. Umbral del riesgo inherente

Para poder encontrar el riesgo inherente, es necesario multiplicar el número obtenido en la probabilidad por la puntuación obtenida en el impacto. El resultado será un número del 1 al 25 y se situará en la siguiente tabla, clasificándose en riesgo inherente bajo, medio o alto.

PROBABILIDAD	Casi cierta 5	5	10	15	20	25
	Muy probable 4	4	8	12	16	20
	Probable 3	3	6	9	12	15
	Improbable 2	2	4	6	8	10
	Remota 1	1	2	3	4	5
		1	2	3	4	5
		Insignificante	Menor	Moderado	Importante	Intolerable
		IMPACTO				

Según el resultado:

- Será un **riesgo alto** si el número resultante oscila entre el 25 y el 20.
- Será un **riesgo medio-alto** si el número resultante oscila entre el 19,99 y el 15.
- Será un **riesgo medio** si el número resultante oscila entre el 14,99 y el 10.
- Será un **riesgo medio-bajo** si el número resultante oscila entre el 9,99 y el 5.
- Será un **riesgo bajo** si el número oscila entre el 4,99 y el 0,1.

3.4.4 Determinación del riesgo residual

Una vez determinado el riesgo inherente, la siguiente fase es la evaluación del riesgo residual, es decir, depurar el riesgo bruto con los controles que existen o que puede incorporar la entidad para reducir los efectos de los riesgos originales.



Generalitat de Catalunya
**Departament d'Acció Climàtica,
Alimentació i Agenda Rural**



Esta etapa requiere conocer profundamente los mecanismos de control existentes. Así pues, para cada riesgo inherente es necesario determinar qué mecanismos de control se pueden activar y clasificar según diversos parámetros.

Según su naturaleza, pueden ser:

- **Preventivos:** tienen por objeto eliminar el riesgo antes de su ocurrencia. Es decir, actúan como incentivos negativos (o desincentivos). El mecanismo es previo al comportamiento corrupto. Permiten reducir en mayor medida los riesgos inherentes. Si el control fuese preventivo, se le asigna un valor de 0,1.
- **Detectivos:** tienen por objeto conocer el riesgo en el momento en que acontecen. Son equiparables a sistemas de alerta previa. El mecanismo es simultáneo al comportamiento corrupto. Si el control fuese detectivo, se le asigna un valor de 0,2.
- **Correctivos:** tienen por objeto restablecer la normalidad de la actividad una vez que el riesgo de corrupción se ha activado y alterado el normal funcionamiento de los acontecimientos. El mecanismo es posterior al comportamiento corrupto. Permiten reducir en menor medida los riesgos inherentes (por ejemplo, auditorías financieras o de cumplimiento). Si el control fuese correctivo, se le asigna un valor de 0,3.

Según su frecuencia, pueden ser:

- **Periódicos:** hay establecida una periodicidad en la realización de los controles. Si el control fuese periódico, se le asigna un valor de 0,1.
- **Ocasionales:** se realizan de forma esporádica. Si el control fuese ocasional, se le asigna un valor de 0,2.

Según la documentación de los controles, pueden ser:

- **Documentados de forma escrita:** si el control está documentado, se le asigna un valor de 0,2.
- **No documentados de forma escrita:** si el control no se encuentra documentado, se le asigna un valor de 0,3.

Según su automatización, pueden ser:

- **Manuales:** requieren el concurso de funcionarios (personas) para ser activados. El uso de autorizaciones vía firmas manuscritas o digitales, la utilización de archivos físicos, la realización de revisiones y los controles rutinarios de seguridad son ejemplos de ello. Si el control es manual, se le asigna un valor de 0,2.
- **Automáticos:** aplican herramientas tecnológicas (como software o aplicaciones) que han sido diseñadas para la prevención, detección o corrección de riesgos de



corrupción. No interviene ninguna persona. Si el control es automático, se le asigna un valor de 0,1.

La suma de todas las ponderaciones (naturaleza, frecuencia, documentación y automatización) resultaría un número de máximo 1. Éste debe aplicarse, en forma de multiplicación, al resultado de la probabilidad y al del impacto de la fase de determinación del riesgo inherente.

Si, a modo de ejemplo, la probabilidad es 3 y el impacto es 2 y la ponderación de los controles fuese 0,5, se procedería al siguiente cálculo:

- Riesgo de probabilidad: $3 \times 0,5 = 1,5$
- Riesgo de impacto: $2 \times 0,5 = 1$
- **Total:** $1,5 \times 1 = 1,5$

Según el resultado:

- Será un **riesgo alto** si el número resultante oscila entre el 25 y el 20.
- Será un **riesgo medio-alto** si el número resultante oscila entre el 19,99 y el 15.
- Será un **riesgo medio** si el número resultante oscila entre el 14,99 y el 10.
- Será un **riesgo medio-bajo** si el número resultante oscila entre el 9,99 y el 5.
- Será un **riesgo bajo** si el número resultante oscila entre el 4,99 y el 0,1.

3.5 Resultado de la evaluación de riesgos

El resultado de cada uno de los riesgos de fraude, corrupción y conflicto de interés se ilustra en una matriz de riesgos simplificada que incluya, a modo de ejemplo, los siguientes parámetros:

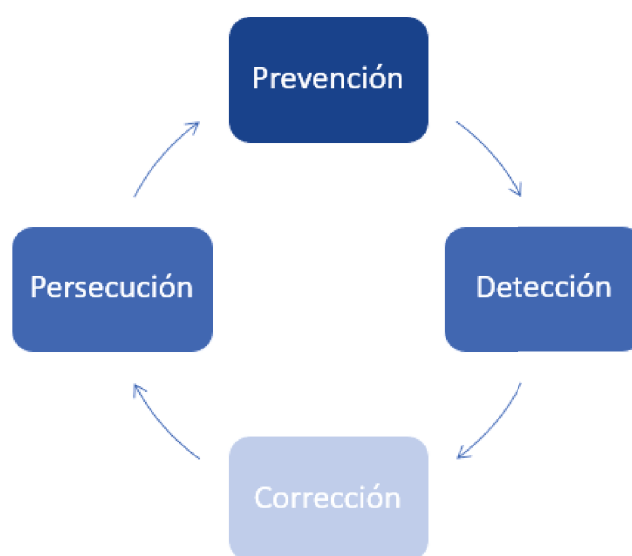
Riesgo	Probabilidad	Impacto	Riesgo inherente
--------	--------------	---------	------------------

4 Medidas de control de riesgo

Para cada riesgo inherente deben determinarse qué mecanismos de control se pueden activar y a la vez determinar su grado de mitigación sobre el riesgo inherente.



Las medidas a adoptar por la Agencia en materia de lucha contra el fraude se estructuran en torno al denominado ciclo antifraude, que aborda el riesgo desde las diferentes fases a través de las cuales se pueden evitar o reducir sus efectos. Estos mecanismos pueden ser de distinta naturaleza:



De acuerdo con el referido ciclo antifraude, se definen las siguientes tipologías de medidas:

- Preventivas:** adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las circunstancias concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- De detección:** ajustadas a las señales de alerta y definido el procedimiento para su aplicación efectiva.
- Correctivas:** pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros y de comunicación de las sospechas de fraude: (i) el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los fondos de la UE invertidos fraudulentamente, y (ii) la revisión de los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación de los riesgos de fraude.
- De persecución:** de los presuntos responsables.



La aplicación de las medidas de control de riesgo deberá llevarse a cabo de forma adecuada y proporcionada a los recursos y tamaño de la entidad.

4.1 Mecanismos preventivos

4.1.1 Declaración institucional de compromiso con la lucha contra el fraude y la corrupción

La Agencia aprueba una declaración institucional mediante la cual expresa su firme compromiso con el mantenimiento de un sistema de integridad institucional, de forma que todos los procesos, conductas y resultados de su actuación respondan a la normativa vigente y a los principios y valores éticos contemplados en este Plan.

Mediante dicha declaración institucional, la Agencia proclama una política de tolerancia cero con el fraude y la corrupción y se compromete a mantener los estándares más elevados de calidad jurídica, ética y moral, a adoptar los principios de integridad, imparcialidad, honestidad, y en desplegar las medidas idóneas contra el fraude y la corrupción.

El objetivo de la política de lucha contra el fraude es promover una cultura de integridad que ejerza un efecto disuasivo frente a cualquier tipo de actividad fraudulenta y establecer unos elementos de gestión que permitan su prevención, detección, investigación, corrección y depuración de responsabilidades. Entre estos elementos, se remarcan los procedimientos para declarar las situaciones de conflicto de interés a fin de garantizar la máxima objetividad y los mecanismos de comunicación de sospechas y casos de fraude porque puedan ser tratados lo más pronto posible.

Este compromiso debe ser asumido, también, por todas las personas que integran la Agencia.

4.1.2 Diseño, desarrollo e implementación de una cultura ética

Entre las medidas preventivas obligatorias del anexo III. C de la Orden HPP/1030/2021, destaca precisamente la “implicación de las autoridades de la organización”, que habrán de:

- a) “Manifestar un compromiso firme contra el fraude, comunicado con claridad y que implique una tolerancia cero ante el fraude.”

Más allá de compromiso que debe manifestar la Agencia, es necesario concretar cómo se realizará el seguimiento del Plan de medidas antifraude y quién asumirá su asesoramiento.

- b) “Desarrollar uno planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la



toma de decisiones para gestionar riesgo de fraude.”

Esto se refleja en la evaluación de los riesgos de fraude, corrupción y conflicto de intereses realizada por la Agencia y que se actualizó con periodicidad anual.

- c) “Elaborar un plan de actuaciones contra el fraude que transmita dentro y fuera de la organización su postura oficial respecto al fraude y la corrupción.”

Considerando los riesgos identificados, la Agencia impulsará y aprobará un documento que formule el reparto de roles y responsabilidades para desarrollar las medidas y las actuaciones destinadas a dar cumplimiento al Plan de medidas antifraude y a sus plazos de implantación.

4.1.3 Evaluación e implementación de medidas estructurales en relación con los riesgos de corrupción y de conflictos de interés

En cumplimiento de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la Agencia ha elaborado una matriz de riesgos vinculados a los procesos que se verán implicados en la ejecución del proyecto subvencionado.

La matriz de riesgos es una “herramienta que sirve para identificar los procesos y actividades sujetas a más riesgo, cuantificando su probabilidad y midiendo el daño potencial asociado a que se produzca”.

En concreto, esta tiene por finalidad ser una herramienta de detección previa, entre otras posibles medidas de control que se puedan establecer en un futuro, en las auditorías de control interno.

Los riesgos descritos en la matriz de riesgos cubren varios aspectos sobre el funcionamiento de la Agencia, que pueden incluir, en su caso, referencias a riesgos/situaciones que de producirse pueden derivar en incidencias de fraude, conflicto de intereses o corrupción.

Es indispensable en la Agencia el establecimiento de mecanismos de revisión y actualización periódica de la matriz de riesgos inherente y residual, como mínimo bianualmente, como herramienta principal de seguimiento del desarrollo de las medidas destinadas al control de los riesgos de fraude, corrupción y conflicto de intereses.

4.1.4 Código ético y de conducta

Dentro del marco de mecanismos preventivos, resulta idónea la medida consistente en la aprobación de un código ético y de conducta, puesto que lo mismo constituye una herramienta jurídica para regular los principios de conducta de los empleados y altos cargos de la



organización, como también para imponer reglas de comportamiento derivadas del análisis de riesgos anteriormente realizado.

Hay que tener en consideración que el código ético y de conducta se configura como un mecanismo de identificación de la organización que lo aprueba, por lo que, previamente a su elaboración, es indispensable haber realizado el estudio de los flujos de trabajo, de las relaciones personales y profesionales existentes *ad intra* y *ad extra* y los riesgos que se derivan, tal y como se ha plasmado en este documento.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que la fuerza del código ético y de conducta se encuentra en la capacidad de adhesión, también, por parte de los agentes privados que interactúan con el ente del sector público a efectos de garantizar el compromiso absoluto de todos los agentes que intervienen en los diferentes procesos impulsados por la Agencia. Un caso paradigmático son los contratos que se formalicen con terceros tras la tramitación de un procedimiento de contratación.

Dicho código debe prever, como mínimo, el siguiente contenido:

- Disposiciones generales: regulan la naturaleza jurídica del ente, el objeto, las finalidades, su ámbito de aplicación y, en su caso, la difusión y naturaleza jurídica o carácter del código ético.
- Principios y valores que rigen la organización.
- Normas de conducta: entre otras, normas de conducta en relación con el ejercicio de funciones públicas, la actuación privada y los conflictos de interés, posibles ofrecimientos irregulares, la gestión de personal y de los recursos públicos, la obligación de transparencia y acceso a la información pública, la relación con los medios de comunicación, la gestión documental, las obligaciones en materia contractual y de subvenciones y/o ayudas públicas, etc.
- Protocolo de actuación: hace referencia a las obligaciones incluidas en el ámbito de aplicación del código, normas de conducta para evitar la corrupción y, de forma específica, para evitar los delitos que, según el mapa de riesgos de cada organización, puedan ser más altos y potencialmente cometidos por los miembros del ente de que se trate.
- Mecanismos de control y seguimiento del cumplimiento del código: previsión de la constitución de un **órgano de seguimiento** y la implementación de un canal ético⁵ a

⁵ El código ético y de conducta debe incorporar mecanismos mediante los cuales poder llevar a cabo denuncias en relación con posibles incumplimientos como inicio de un procedimiento que alerte a la Comisión de Ética o Seguimiento del supuesto incumplimiento o irregularidad.



través del cual poder formular denuncias de posibles casos de corrupción. En este sentido, cabe destacar la Directiva europea 1937/2019, de 23 de febrero, sobre la protección de los alertadores, que obliga a las entidades del sector público a tener canales de denuncia internos, así como a aquellas entidades privadas con más de 50 trabajadores.

- En cuanto al régimen de funcionamiento del órgano en cuestión, éste lo regulará el propio código y se regirá, sobre todo, por el principio de confidencialidad de los datos a los que tenga acceso en ejercicio de sus funciones, incluso una vez que sus miembros cesen del cargo que corresponda.

Entre las funciones de este órgano se encuentran:

- Difundir el contenido del código y velar por su cumplimiento.
- Promover acciones de formación, información y sensibilización entre los miembros del ente.
- Impulsar medidas de prevención de actuaciones contrarias a los principios promulgados por el código.
- Responder a dudas, consultas, observaciones, etc. vinculadas al ámbito de aplicación del código.
- Recibir comunicaciones de supuestos incumplimientos para promover la investigación de los hechos comunicados y proponer su posible resolución.
- Formular recomendaciones sobre los principios y valores regulados en el código.
- Emitir informes cuando así les sea requerido, vinculados al objeto del código.

Se garantizará que el canal de denuncias está operativo y funciona de forma independiente a cualquier otro órgano decisorio y, lo más importante, que dispone de mecanismos de protección del alertador, especialmente que protejan su identidad y la aplicación de medidas de protección en caso de posibles asedios o represalias contra él.

Teniendo en cuenta las obligaciones de la Administración en materia de administración electrónica, es de esperar que este canal goce de carácter electrónico como herramienta para facilitar su uso y que garantice en cualquier caso la privacidad de los dispositivos utilizados y, por tanto, la privacidad de la identidad del denunciante o delator (es decir, evitando información relativa a la dirección IP o contraseñas) en caso de que éste no quiera revelarla.

En cualquier caso, debe prevalecer la aplicación del principio de confidencialidad como garantía del alertador. En caso contrario, la efectividad del canal estará siempre en discusión, y más cuando quien denuncie no tenga garantizada la confidencialidad de la denuncia y/o de los datos que permitan identificarle como denunciante.



- Revisar anualmente los contenidos del código y evaluar su cumplimiento.
- Elaborar una memoria-informe anual sobre la actividad del órgano.
- Proponer el régimen sancionador aplicable a los supuestos de incumplimiento del código.

4.1.5 Protocolo de gestión de los conflictos de interés

De conformidad con lo que dispone el artículo 6.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:

“Se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.”

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de referencia, se elabora un protocolo de prevención y gestión de los conflictos de interés que es de aplicación a:

- a) Todas las personas implicadas en los procedimientos impulsados y promovidos por la Agencia. Por ejemplo, no sólo el personal al servicio del órgano de contratación, sino que también se aplica al personal de un proveedor de servicios de contratación.
- b) A lo largo de todo el procedimiento de contratación. Es decir, siguiendo el ejemplo del procedimiento contractual, no sólo en la fase de licitación, sino también durante las fases de preparación, impulso y ejecución.

4.1.6 Concepto de conflicto de interés

El ordenamiento jurídico no define qué se entiende, a todos los efectos, por conflicto de interés, si bien en nuestro ordenamiento existen normas que regulan situaciones que mantienen un vínculo con la posible existencia de un conflicto de interés.

Sin embargo, el artículo 6.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, establece que:

“2. Son aplicables las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).”



Adicionalmente, en el ordenamiento jurídico español encontramos diversas normas que directa o indirectamente regulan el concepto de conflicto de interés:

- a) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: regula las causas de abstención y recusación (artículos 28 y 29).
- b) Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.
- c) En el caso de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ésta se limita a indicar que, como mínimo, abarcará cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación:
 - Participe además en el desarrollo del procedimiento de licitación.
 - Puede influir en el resultado del procedimiento de licitación.
 - Tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Es importante, pues, que cada entidad contratante adopte las medidas necesarias que permitan dar cumplimiento al deber de luchar contra la corrupción en relación con posibles situaciones en las que se generen conflictos de interés, y tenga en cuenta que, como indica la propia Comisión Europea, estos pueden poner en duda la imparcialidad del proceso de contratación y dar lugar a correcciones financieras.⁶

⁶ En este sentido se pronuncia la Guía práctica de contratación pública para profesionales de la Comisión Europea (publicada en el DOUE de 14 de enero de 2020):

En el contexto de los Fondos EIE, la detección por parte de un organismo de control de un conflicto de intereses no declarado puede poner en duda la imparcialidad del proceso de contratación y dar lugar a correcciones financieras.

Los poderes adjudicadores deben recordar que la definición de “conflicto de intereses” contemplada en la Directiva 2014/24/UE es bastante amplia y abarca un amplio número de casos, es decir:

- 1) El cónyuge de un funcionario del poder adjudicador responsable de la supervisión de un procedimiento de contratación pública trabaja para uno de los licitadores.
- 2) Una persona tiene acciones de una empresa. Esta empresa participa en un procedimiento de licitación en el que esta persona es nombrada miembro del comité de evaluación.
- 3) El máximo responsable de un poder adjudicador se marcha una semana de vacaciones con un director ejecutivo de una empresa que participa en un procedimiento de licitación lanzado por ese poder adjudicador.



Por lo que respecta al concepto de interés, se ha pronunciado tanto la doctrina administrativa como la jurisprudencia de nuestros tribunales.

En cualquier caso, queda claro que el conflicto de interés deriva del choque entre el interés público y el interés financiero, económico o personal que pueda tener alguna de las personas que están al servicio del órgano de contratación, e impone la obligación de comunicar inmediatamente al órgano de contratación cualquier conflicto de interés del que tenga conocimiento cualquier persona a su servicio.⁷

Adicionalmente, tal y como ha expresado la Oficina Antifraude de Cataluña,⁸ hay que tener en cuenta que no todo conflicto de interés comporta un acto de corrupción:⁹

	Conflictos de interés (riesgo de corrupción)	Corrupción
Qué es?	Una situación	Acción u omisión voluntaria
Por qué se produce?	Interés particular (legítimo)	Beneficio particular (ilegítimo)
Qué produce?	Tendencia o riesgo de sesgo en el juicio profesional	Decisión o juicio ya sesgado

Así, según la propia Oficina Antifraude de Cataluña, constituye un conflicto de interés:

“- una situación sobrevenida en el contexto de un procedimiento de contratación, que se produce porque

- 4) Un funcionario de un poder adjudicador y el consejero delegado de una de las empresas licitadoras tienen responsabilidades en el propio partido político.”

⁷ Tal y como determina el Informe 10/2016, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón:

“El conflicto de intereses únicamente se da cuando se pueda probar que tiene incidencia en el procedimiento de licitación, puesto que supone una infracción de los principios de la contratación pública y un falseamiento real de la concurrencia y competencia entre los licitadores. La declaración de la existencia, o inexistencia, de un conflicto de intereses debe ser la consecuencia de la tramitación de un procedimiento contradictorio.”

⁸ Oficina Antifraude de Cataluña: “Riesgos para la integridad en la contratación pública. Documentos de trabajo. 02. El objeto de la prevención. Los riesgos de irregularidades, fraude y corrupción: cómo y por qué gestionarlos”.

⁹ Naciones Unidas define la corrupción como “el abuso de poder para el beneficio privado”.



- un miembro del personal del órgano de contratación (o de un proveedor de servicios de contratación que actúa en su nombre):
 - participa directamente o puede influir en el resultado del procedimiento y
 - tiene un interés particular financiero, económico o personal que pone en riesgo su imparcialidad e independencia porque podría llegar a influir en la decisión (actual o potencial) o parecer que influye (aparente), pero no se ha producido ninguna decisión; no ha habido sesgo alguno en el juicio profesional debido al interés existente, por lo que todavía no se ha producido ningún acto de abuso de la posición pública en beneficio privado.

Por tanto, el conflicto de interés no es un acto de corrupción”.

En cualquier caso, cabe indicar que, más allá de la regulación contenida en la normativa sectorial como la LCSP, subsidiariamente, se podrá acudir al ordenamiento jurídico público en el que también se regula el concepto de interés personal¹⁰ o conflicto de interés, así como el régimen de incompatibilidades aplicable al personal al servicio de las administraciones públicas.¹¹

4.1.7 Tipo de conflictos de interés

Se distinguen tres tipos de conflicto de interés, que podríamos definir de la siguiente forma:

- **Conflicto de interés real:** se produce cuando la persona tiene un interés particular en una determinada decisión o discernimiento profesional y se encuentra ya en situación efectiva de ofrecer ese juicio. Nos encontramos frente a un riesgo actual, presente.
- **Conflicto de interés potencial:** se produce cuando la persona tiene un interés particular que podría influir en que se tomara una determinada decisión desde la posición o cargo que ocupa, en el momento en que todavía no se encuentra en la situación de ofrecer el juicio. En este caso, nos encontramos ante un riesgo futuro, que debe poder identificarse a tiempo.
- **Conflicto de interés aparente:** cuando no existe un interés particular real o potencial, pero una tercera persona podría concluir, razonablemente, que sí existe. Nos

¹⁰ Artículo 11 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

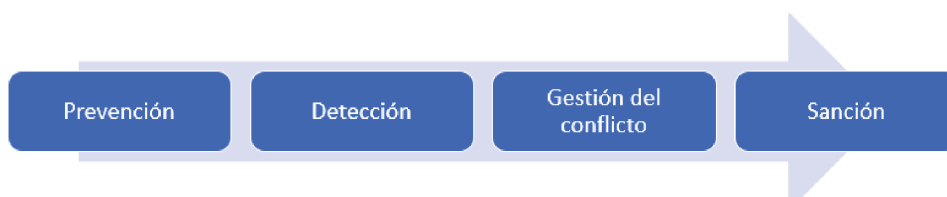
¹¹ Artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.



encontramos ante un riesgo de reputación, que puede contrarrestarse facilitando la información para aclarar que la apariencia de conflicto de interés no es real.

1.1.1. Fases que debe integrar un protocolo de gestión de los conflictos de interés

El protocolo da satisfacción a las siguientes fases:



a) Fase 1. Prevención y firma de la DACI

En la fase de prevención debe realizarse la formulación de una declaración o manifestación, de la que se dejará constancia en el expediente, sobre:

- La inexistencia de conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia en el procedimiento.
- Compromiso de comunicar cualquier situación que pueda derivarse en un potencial conflicto de interés durante el desarrollo del procedimiento que corresponda.

En este sentido, el artículo 6.5.i) de la Orden ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, establece como una actuación obligatoria cumplimentar una declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de las personas que participen en los procedimientos de ejecución del PRTR.

A todos los efectos, esta declaración será asumida por las personas que intervienen en la gestión de cada proyecto.

Esta declaración o manifestación debe ser suscrita por los miembros de la Agencia contratante que participen en el expediente en trámite (y no sólo por parte de los miembros electos o altos cargos). Así, por ejemplo, en el caso de los expedientes de contratación, debe estar suscrita por:

- Cualquier persona que participe en el expediente de contratación.
- Los miembros de las mesas de contratación u otros órganos de asistencia, dejando constancia a través de un acta que se levante en cada caso.
- Los técnicos que emitan informes a solicitud de la mesa o del órgano de contratación.



- Responsable del contrato.

La cumplimentación de la DACI se establece como requisito obligatorio que deben cumplir las personas que participen en los procedimientos de ejecución del PRTR y, en todo caso, por las personas beneficiarias de la ayuda.

A efectos de garantizar la total integridad de los agentes que intervienen en un determinado procedimiento, el círculo debe cerrarse con la firma de esta declaración de los actores del sector privado que intervengan.

Adicionalmente, como mecanismos preventivos deben tenerse en cuenta otras alternativas que nos ofrece el ordenamiento jurídico:

- Analizar posibles supuestos de incompatibilidad.
- Posibles causas de abstención y/o recusación.
- Imposibilidad de desempeñar actividades profesionales vinculadas al puesto de trabajo en el sector público durante los dos años siguientes a la finalización del mandato (todo esto en el ámbito territorial de su competencia).
- Imposición de condiciones especiales de ejecución de carácter ético que obliguen a los licitadores a disponer de programas de prevención o cumplimiento normativo (*compliance*), siempre que esta condición especial esté vinculada al objeto contractual, tal y como exige el artículo 145 de la LCSP, no sea directa o indirectamente discriminatoria, sea compatible con el derecho comunitario y así se indique en el anuncio de licitación y en los pliegos.

b) Fase 2. Detección

En la segunda fase se establecen mecanismos de detección de potenciales conflictos de interés.

Hay que tener en consideración que las personas afectadas pueden variar a lo largo del procedimiento en cuestión, por lo que deben realizarse tareas de seguimiento y actualización de la información que conste en el expediente de referencia.

Por ejemplo, en materia de contratación, la propia LCSP ha introducido nuevas obligaciones que redundan en una mayor facilidad de detección de posibles conflictos de interés mediante:

- Publicación en el perfil del contratante información relativa a:
 - Identidad de los licitadores.
 - Actas de las mesas de contratación.



- Composición de los miembros de las mesas de contratación y sus cargos, y designación de los miembros del comité de expertos u órganos técnicos encargados de la emisión de informes técnicos.
- Publicación de la declaración de bienes y actividades de los miembros electos en el momento de la toma de posesión del cargo.
- Posible activación de canales de denuncia que permitan dar cumplimiento a la obligación derivada del artículo 64.2 de la LCSP en relación con la obligación de poner en conocimiento del órgano de contratación cualquier posible situación de conflicto de interés.

c) Fase 3. Gestión del conflicto

El ordenamiento jurídico sectorial no regula cómo debe actuar en caso de detectarse un conflicto de interés, más allá de las causas de abstención y recusación reguladas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.¹²

¹² "Artículo 23. Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien deberá resolver lo que proceda.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro cuya resolución pueda influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o una situación de hecho asimilable, y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, representación o mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.



Es recomendable que cuando la persona afectada tenga un interés que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia, abandone el procedimiento y sea sustituido por otra persona.

Cualquier sustitución debe ser comunicada a las personas interesadas en el expediente.

En caso de que un licitador ponga en duda la imparcialidad o independencia de alguno de los intervinientes en el expediente, el órgano competente examinará el supuesto alegado y decidirá sobre si existe el potencial conflicto de interés.

d) Fase 4. Sanción

Es indispensable regular el régimen sancionador aplicable en caso de incumplimiento. Así, en función del cargo de la persona afectada por el conflicto se aplicará un régimen jurídico u otro:

-
3. Los órganos jerárquicamente superiores a quienes se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstenga de toda intervención en el expediente.
 4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente y en todo caso, la invalidez de los actos en los que hayan intervenido.
 5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de estas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda."

"Artículo 24. Recusación.

1. En los supuestos previstos en el artículo anterior, los interesados podrán promover la recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
2. La recusación debe plantearse por escrito, en el que debe expresarse la causa o causas en que se fundamenta.
3. Al día siguiente, el recusado manifestará a su superior inmediato si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior apreciase la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución a continuación.
4. Si el recusado negase la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no podrá interponerse recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento."



- **Empleados públicos:** les resulta de aplicación el régimen disciplinario regulado en el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.
- **Políticos:** normativa que regula su estatuto y la normativa en materia de transparencia.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el incumplimiento de normas de incompatibilidades o de las que regulan las declaraciones que deben realizar las personas comprendidas en el título II LTAIP en materia de conflicto de interés será sancionado por la Administración general del Estado y el resto de administraciones de acuerdo con su propia normativa que sea de aplicación.

4.1.8 Protocolo de detección y gestión de prácticas colusorias

Como medida de prevención se realiza la implantación de un protocolo de actuación frente a posibles prácticas colusorias¹³ entre licitadores.

¹³ Según determina la Comisión Nacional de los Mercados y la propia Competencia en su INF/CNMC/085/2018 sobre el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, que indica literalmente que:

“A efectos de este procedimiento, se considerarán hechos o circunstancias que justifiquen la petición de informe para valorar la posible existencia de indicios fundados de conductas colusorias en la contratación pública, entre otros, los siguientes:

- a) La existencia de un reducido número de licitadores u ofertas económicas presentadas, teniendo en cuenta los antecedentes y empresas activas en un determinado mercado.
- b) La presentación de ofertas económicas por un licitador con diferencias sustanciales en precios o condiciones técnicas respecto a pujas previas de similar o idéntico contenido del mismo licitador, cuando tales diferencias no tengan justificación aparente en cambios de las condiciones del mercado o de los métodos de producción o distribución del licitador o en las novedades del contrato licitado.
- c) La existencia de ofertas con idénticos o similares importes en sus ofertas económicas o técnicas sin aparente justificación presentadas por empresas no vinculadas por una relación de control, directa o indirectamente, análoga a la del artículo 42 Código de comercio para los grupos de sociedades.
- d) La existencia de conductas de alguno o varios de los licitadores que puedan ser indicativas de su falta de interés en resultar adjudicatarias, como la negativa a subsanar defectos formales, a completar la documentación



A tal efecto, el protocolo de actuación contiene:

- Definición del concepto de práctica colusoria en materia contractual.
- Ejemplos de supuestos habituales en los que concurren prácticas colusorias.
- Determinación del canal de comunicación interno en caso de detección de una práctica colusoria.
- Actuaciones a emprender en el marco del procedimiento contractual en caso de detectarse una práctica colusoria.
- Identificación de las consecuencias y responsabilidades derivadas de la no comunicación de una práctica colusoria en caso de detectarse.

4.1.9 Aplicación de las previsiones sobre integridad a los terceros beneficiarios del fondo

En relación con las empresas privadas perceptoras de dinero público y su vinculación al Plan de medidas antifraude, el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021 prevé la “identificación del perceptor final de fondo: beneficiarios de las ayudas, contratistas y subcontratistas” a través de la presentación de documentación identificadora de las personas físicas y jurídicas beneficiarias de los fondos derivados del PRTR.

En este sentido, la reducción de la corrupción implica realizar una importante tarea preventiva que consiga detenerla al origen y no únicamente en el marco de la Agencia, sino también en

presentada, o a justificar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, o la presentación de ofertas económicas o técnicas en condiciones sustancialmente peores que las habituales en el mercado.

e) La repetición a lo largo del tiempo de una misma empresa como adjudicataria de una misma licitación, de los mismos lotes en una licitación, aún pese a la existencia de potenciales competidores con capacidad para ofrecer en esta licitación, en los mismos territorios, o con una rotación apreciable entre las empresas adjudicatarias.

f) La previsión de la subcontratación de una parte del objeto del contrato por parte de la empresa adjudicataria a una tercera empresa competidora, sin que existan razones técnicas que lo justifiquen.

g) La presentación de una oferta económica entre empresas competidoras agrupadas en una unión temporal de empresas que, teniendo en cuenta los antecedentes, las características técnicas y económicas de la licitación, la solvencia económica o técnica de las empresas afectadas o el mercado de que se trate, no tengan una justificación adecuada.”



aquellas entidades privadas, receptoras de fondos públicos, que pudieran primar sus intereses particulares frente al interés general y generen irregularidades.

Se incorpora en los pliegos de cláusulas administrativas particulares una cláusula relativa a la “transparencia, integridad y conflictos de interés” en la que se informa a los terceros (que al mismo tiempo se comprometen a respetar) ciertas normas de integridad. Entre estas normas figuran las siguientes:

- Retribuciones del personal directivo.
- Derecho de acceso a la información pública.
- Integridad y conflicto de intereses (en referencia a las estipulaciones en materia del código ético y de conducta y a la LCSP).
- Consecuencias del incumplimiento.
- Referencia a la aplicación a terceros de las normas reguladoras del Canal ético.

4.1.10 Nombramiento de un responsable del proyecto y creación de una Comisión Técnica de Seguimiento del Plan de medidas antifraude

Nombramiento formal de un responsable del proyecto subvencionado, que debe ser una persona interna de la Organización que conoce la tramitación y las plataformas de fondos europeos, dada su complejidad.

Tanto la figura del responsable del proyecto como la constitución formal de una Comisión Técnica de Seguimiento del Plan de medidas antifraude se considera indispensable para poder dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 6.5. h de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, según el cual el Plan de medidas antifraude debe cumplir con el requerimiento mínimo siguiente:

“h) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.”

Así pues, el responsable del proyecto deberá encargarse, al menos, de la planificación de las tareas a ejecutar para garantizar la ejecución del proyecto en tiempo y forma e informar al equipo directivo de la Agencia para poder adoptar medidas correctivas necesarias para garantizar el éxito del desarrollo del proyecto subvencionado.

Complementariamente, la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan de medidas antifraude, integrada por representantes técnicos de la Agencia, es la encargada de velar por el cumplimiento de los plazos propuestos por el responsable del proyecto y del conjunto del Plan



de medidas antifraude, así como de formular propuestas o valoración de alternativas en caso de que sea necesario. Se recomienda que se integren en la Comisión:

- Representantes técnicos de las áreas implicadas en la ejecución del proyecto
- Ámbito de Contratación
- La División de Asesoría Jurídica
- Adjunto a Gerencia - Órgano de control económico-financiero
- Adjunto a Gerencia para la coordinación económico-financiera

Con el fin de garantizar su trazabilidad y valorar el grado de cumplimiento, se levantarán actas de las reuniones que se celebren y en se adopten acuerdos en relación con la ejecución del proyecto. Las actas serán firmadas por todos los asistentes y serán levantadas por uno de los miembros de la Comisión que actuará como secretario.

En cualquier caso, todas las actuaciones a llevar a cabo tendrán que ser acordes de conformidad con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente y con pleno sometimiento a la obligación de autoevaluación establecida en el anexo II de la Orden HFP /1030/2021, de 29 de septiembre. Asimismo, todas las actuaciones tendrán que respetar la perspectiva de género.

4.1.11 Mejora de la planificación y toma de decisiones transversales

El artículo 28.4 de la LCSP dispone literalmente que:

“4 Las entidades del sector público deben programar la actividad de contratación pública, que deben llevar a cabo en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales, y deben dar a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja los contratos que deben quedar sujetos a una regulación armonizada.”

En atención a lo dispuesto en este precepto, en relación con el artículo 3 de la LCSP relativo a las entidades que integran el sector público, dado que la Agencia forma parte, aprueba el programa de las actividades de contratación pública, que se desarrollarán en un ejercicio presupuestario.

Según establece la exposición de motivos de la LCSP:

“Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales, y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que



**Agència Catalana
de l'Aigua**

al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.”

En la actualidad, el marco normativo vigente se integra dentro de la denominada Estrategia Europa 2020, en la que la contratación pública desempeña un papel claro, dado que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que deben ser empleados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que garantice al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos.

Para conseguir este crecimiento, de acuerdo con la Estrategia Europa 2020, es necesario:

“Diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de estos.”

Es por ello que, en cumplimiento de lo que prevé la LCSP y a efectos de satisfacer los objetivos previstos en la estrategia mencionada, es indispensable llevar a cabo una correcta planificación de la gestión de la contratación pública en los términos señalados en dicho precepto y, en concreto, de todas las prestaciones que deban ser objeto de licitación para dar cumplimiento a los objetivos del PRTR y de la ayuda concedida.

La planificación permite detectar contratos reiterativos adjudicados mediante contratos menores que, de conformidad con lo expuesto con anterioridad, en aplicación de la LCSP deben ser objeto de licitación mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia de los licitadores.

Se realizará la elaboración de cronogramas de actuación al inicio de los expedientes con carácter informativo, con el fin de diseñar procedimientos de licitación que den respuesta a las necesidades de las respectivas áreas y unidades y, a su vez, sean realistas con el cumplimiento de los plazos y procedimientos legalmente previstos.

Adicionalmente, se realiza un control exhaustivo de los procedimientos de contratación, desde la aprobación del expediente hasta la recepción de las prestaciones y su correspondiente liquidación contractual.

A efectos de evitar dichas situaciones, implantan mecanismos de decisión estratégica transversal durante:



**Generalitat de Catalunya
Departament d'Acció Climàtica,
Alimentació i Agenda Rural**



- El proceso de elaboración del Plan anual de contratación, con el fin de garantizar la toma de decisiones consensuada y con criterios homogéneos que den satisfacción al interés general y común que debe satisfacer la Agencia.
- El diseño de las licitaciones, con el objetivo de aprobar expedientes de contratación que contemplen las líneas estratégicas de la Agencia mediante la elección de criterios de solvencia y valoración ajustados a las necesidades de la organización, la imposición de condiciones especiales de ejecución vinculadas al objeto contractual y la tipología de organización, etc.
- La fase de licitación/adjudicación de los contratos, garantizando que la mesa de contratación dispone de una representación amplia y suficiente de las áreas estratégicas de la Agencia y/o que sus miembros conocen los criterios de integridad de la organización que deben estar presentes durante todo el proceso contractual (incluyendo la fase de preparación) y ejecución del contrato y hasta su recepción y liquidación.
- El procedimiento de control de los contratos durante su ejecución, mediante la implantación de un protocolo de seguimiento y control que garantiza el intercambio de información por parte del responsable del contrato en las áreas estratégicas de la Agencia encargadas de determinar la posible procedencia de incoar expedientes de imposición de penalidades, sancionadores o disciplinarios internamente, en caso de detectarse irregularidades que así lo exijan.

4.1.12 Sistemas de control interno

La Agencia dispone de un Área de Contratación y División de Asesoría Jurídica que interviene en todos los procedimientos de contratación. Adicionalmente, existe un Órgano de control interno económico-financiero al que se hará referencia a continuación.

Las referidas áreas, divisiones y órganos suponen un sistema de control interno que, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes, se encarga de velar por el control de la actividad económico-financiera y de legalidad y asesoramiento legal preceptivo.

4.1.13 Divulgación de las funciones y conclusiones del Órgano de control interno económico-financiero

La Agencia dispone de un Órgano de control interno económico-financiero que realiza las funciones de fiscalización previa y posterior, de acuerdo con la legislación vigente.

Las funciones de dicho Órgano están reguladas y se planificará la divulgación de sus funciones y el resultado de su control para potenciar:



- La detección de situaciones de irregularidad, fraude y corrupción en la tramitación de expedientes administrativos. A tal efecto, resulta indispensable su intervención en todos los expedientes a tramitar, para garantizar la sistematización del control y la eficacia y resultado del mismo.
- El análisis periódico y sistemático de los niveles de eficiencia y eficacia de la ejecución del proyecto en relación con las unidades que participan en el mismo.
- La verificación del correcto funcionamiento de los procesos y procedimientos, de los sistemas y de los controles asociados, y de los sistemas de producción, dirección, planificación y control, a efectos de elaborar propuestas de mejora.

En este sentido, dicho Órgano hace una función interventora destinada a la prevención, a la detección, a la corrección y a la persecución según las normas legales (a través de remisión de información al Tribunal de Cuentas y otras autoridades competentes que correspondan, obligación legal de la función interventora), sobre la siguiente base:

- a) Identificación de medidas que son potencialmente susceptibles de fraude (por ejemplo, aquellas que tienen mayor presupuesto, que requieren el cumplimiento de un mayor número de requisitos de justificación, etc.).
- b) Identificación de posibles conflictos de interés.
- c) Resultados de trabajos previos de auditorías internas.
- d) Resultados de auditorías del Tribunal de Cuentas o Sindicatura de Cuentas.
- e) Casos de fraude detectados con anterioridad.
- f) Necesidad de valorar la posible centralización del procedimiento de contratación menor para reducir el riesgo de fraude por fraccionamiento de contratos.

4.1.14 Diseño, implementación y divulgación de procedimientos internos

A efectos de evitar riesgos en la tramitación administrativa que puedan comportar la vulneración del ordenamiento jurídico vigente y, en consecuencia, la posible comisión de infracciones de distinto grado de gravedad y la posible imposición de sanciones, se potenciará la divulgación y formación sobre los procedimientos pautados vinculados a la gestión de los fondos recibidos, mediante el diseño del correspondiente diagrama de flujos de trabajo, que se dará a conocer en las áreas implicadas.

La Agencia dispone de varios manuales publicados en la herramienta SIEBEL, pero resulta necesario facilitar información relativa a su contenido de forma pedagógica y comprensible al conjunto de los empleados.



Adicionalmente, se realizará la redacción de guías prácticas de aplicación de los procedimientos que todavía no estén pautados y, en la medida de lo posible, se trasladarán al gestor documental. Por ejemplo, si nos referimos al procedimiento contractual, sería necesario, entre otros posibles aspectos:

- Aclarar conceptos de la LCSP.
- Diseñar los flujogramas de los procedimientos de contratación para (i) definir los trámites internos de cada procedimiento; (ii) identificar al responsable de cada trámite, y (iii) concretar el plazo máximo en el que debe ejecutarse cada trámite.
- Es recomendable que el diseño de procedimientos pautados de contratación se soporten en el software de gestión del expediente electrónico de la organización a efectos de reducir el riesgo de errores durante la tramitación.
- Delimitar los supuestos y concreción de las modificaciones contractuales para determinar en qué casos estas son admisibles.
- Aplicar criterios sobre cómo deben supervisarse los contratos y, especialmente, las posibles cesiones o subcontrataciones.
- Concretar cuáles son las funciones y responsabilidades del responsable del contrato.
- Fijar los criterios de adjudicación de los contratos menores que garanticen la mayor publicidad.
- Determinar los supuestos y el procedimiento para aplicar penalidades y sanciones en caso de incumplimiento.

4.1.15 Selección de personal profesionalizado y especializado

Es necesario garantizar que el personal que se integre en la estructura organizativa lo haga de conformidad con un procedimiento de selección previamente reglado en el que lo óptimo es exigir la concurrencia de las habilidades que requiere el puesto de trabajo, pero también unos conocimientos mínimos vinculados a las funciones que están asignadas.

La valoración de estos conocimientos y habilidades debe llevarse a cabo mediante la previa y pública convocatoria que permita la máxima concurrencia de candidatos al puesto de trabajo.

A tal efecto, la redacción de unas bases generales a partir de las cuales convocar los correspondientes procesos de selección individualizados para cada puesto de trabajo, especialmente los vinculados a las capas directivas y de mando (que son las que intervienen de forma directa en el procedimiento de gestión de los fondos recibidos), que doten de objetividad e imparcialidad a los procesos de selección y garanticen que el personal que se



integre en la Agència disponga de unos conocimientos mínimos, tanto de la actividad que se desarrolla en ellos como del contexto normativo que aplica a la organización.

4.1.16 Plan de formación

A efectos de poder implementar las medidas derivadas del Plan de medidas antifraude, las personas que intervienen en la ejecución del proyecto deben disponer de los conocimientos mínimos necesarios vinculados a las materias sobre las que versará el proyecto y, también, sobre los procedimientos que se deberán impulsar y tramitar para hacer posible su ejecución, así como sobre las obligaciones a las que deben dar cumplimiento.

Asimismo, una vez aprobado el código ético y de conducta y los protocolos necesarios derivados del Plan de medidas antifraude, se planificará un proceso de divulgación interna, es decir, de comunicación y formación del conjunto de empleados y cargos que integran los órganos de gobierno, para dar a conocer su contenido, la obligación de su cumplimiento y las consecuencias disciplinarias que pueden derivarse en caso de detectarse supuestos de vulneración.

Se toma en consideración el documento “Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos Next Generation EU - Guía para elaborarlo y herramientas a su disposición”, de la Oficina Antifraude de Cataluña. Además, la oferta formativa de esta Oficina sensibiliza y capacita en las siguientes materias:

- a) Integridad y liderazgo ético para altos cargos.
- b) El papel de los electos locales en la lucha contra la corrupción.
- c) Gestionar los riesgos de corrupción: responsabilidad directiva.
- d) Análisis de riesgos de corrupción y diseño de planes de prevención.
- e) La gestión de los conflictos de interés en las organizaciones públicas.
- f) Riesgos de corrupción en la contratación pública.

Es importante abordar los planes de formación como una herramienta de trabajo a largo plazo y evita su configuración y diseño de forma aislada en el tiempo, ya que sólo si los miembros de la organización asumen la importancia de su contenido será posible el cambio de actitudes, tanto organizativas como individuales.

La formación que se imparta será:

- Clara y con un lenguaje sencillo para facilitar su comprensión, evitando tecnicismos o explicaciones teóricas que impidan su seguimiento por la totalidad de los usuarios.



- Concisa pero completa, es decir, que incluya todos los aspectos importantes a abordar, pero con una extensión asumible por los interlocutores.
- Práctica para facilitar la asimilación del contenido, con ejemplos vinculados a la Organización y a las dinámicas de trabajo.
- Divulgar los procedimientos pautados internamente para evitar riesgos y errores repetitivos durante su tramitación.
- Periódica y obligatoria para todos los miembros de la Organización.

Además, es una buena práctica la creación de un canal de consultas interno que incluya aquellas que habitualmente formulan las áreas y los servicios internos en materia de contratación pública, a través del cual puedan ser canalizadas y generar un registro de consultas y respuestas frecuentes que estén a disposición de los empleados de la Agencia.

Mediante la creación de este canal de consultas, se podrán generar indicadores sobre las áreas y servicios que tienen más dudas o necesidades en relación con diferentes ámbitos materiales, al tiempo que se dispondrá de un registro de las respuestas formales generadas por el órgano que se encarga de ello.

Se considera que la asunción del canal de consultas debe estar al cargo de un profesional especializado que conozca el alcance del código ético y de conducta y del conjunto de protocolos vigentes en la Agencia.

4.2 Mecanismos de detección

Una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que pueden seguir existiendo casos, para los que es necesario diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude. Las herramientas de detección del fraude detalladas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, pueden incluir:

- i. “El uso de bases de datos como la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), herramientas de análisis de datos o de puntuación de riesgos.
- ii. Desarrollar indicadores de fraude y su comunicación al personal en posición de detectarlos.
- iii. El establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas de fraude por quienes los hayan detectado.



- iv. Análisis de datos. Dentro de los límites relativos a la protección de datos, cruce de datos con otros organismos públicos o privados del sector que permitan detectar posibles situaciones de alto riesgo incluso antes de la concesión de los fondos. Por su parte, y en cumplimiento de los requerimientos mínimos del Plan de medidas antifraude enumerados en el artículo 6.5.e), deben preverse la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.”

4.2.1 Canal ético

El anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, recoge el establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las sospechas posibles de fraude por quienes los hayan detectado. Las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección completa contra el fraude y, por tanto, se necesitan sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapen a la prevención.

Por este motivo, se implementará un Canal ético disponible para cualquier persona interesada (no sólo servidores públicos, sino también para cualquier ciudadano o persona que se relacione con la Agencia), a efectos de poder presentar denuncias o comunicaciones relativas o vinculadas a la mala gestión, al uso incorrecto de los recursos públicos, al fraude, la corrupción, y siguiendo los requisitos y procesos que a tal efecto se establezcan.

El Canal ético dispondrá de una norma o reglamento de funcionamiento, en la que, como mínimo, se regulen los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos del Canal ético y los principios generales.
- b) El ámbito de aplicación objetivo y subjetivo.
- c) Los derechos y obligaciones del comunicante y de la persona presuntamente responsable de la conducta comunicada.
- d) Los requisitos y forma de presentación de las denuncias, su gestión, valor y efectos.
- e) El proceso de comprobación e investigación de los hechos.
- f) El régimen jurídico del órgano gestor del Canal ético.

4.2.2 Sistemas de control interno

Establecimiento de protocolos que incluyan el diseño y la implementación de medidas que ayuden a controlar los riesgos de referencia, entre las que se destacan las siguientes:



- Definir un procedimiento de realización sistemática y en función del riesgo de verificaciones sobre posibles conflictos de interés del personal de la Agencia y otros.
- Definir un procedimiento de verificación y actualización de las compatibilidades concedidas a sus empleados.
- Realización de una auditoría de ciberseguridad y en materia de protección de datos.
- Extensión de la cláusula sobre transparencia, integridad y conflictos de interés a cualquier procedimiento en el que exista un impacto económico y/o financiero.

4.2.3 Comprobación con bases de datos de acceso público, posteriores a la concesión de los fondos

Se aplicará un procedimiento de verificación con bases de datos de acceso público posteriores a la concesión de fondo para aquellos procedimientos que no se incluyeron, por su riesgo, a las verificaciones similares previas a la concesión.

Se utilizarán las bases de datos que en cada momento estén al alcance de los miembros de la Agencia, como son registros mercantiles, Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), etc.

Adicionalmente, la Agencia participará en aquellos sistemas que puedan crear las administraciones del Estado o las instituciones comunitarias en relación con los fondos específicos para la prospección de datos y, en concreto, los creados para identificar los proyectos que pueden ser susceptibles de presentar riesgo de fraude, conflictos de intereses o irregularidades.

4.2.4 Desarrollo y aplicación de indicadores de riesgo (*red flags*) y comprobación de bases de datos de acceso público posteriores a la concesión de los fondos

El desarrollo, implementación y aplicación de una serie de indicadores de riesgo de fraude, conflicto de intereses y corrupción, servirán para la posterior detección de transacciones con sospechas de irregularidad. Esto implica los siguientes pasos principales:

- Identificación de los subprocesos susceptibles de riesgo con relación a los fondos del PRTR y evaluación de los riesgos de fraude, conflicto de intereses y corrupción en estos subprocesos.



- En función de esta evaluación de riesgo, identificación y definición de los indicadores que puedan representar indicios de irregularidad y de las fuentes de información a utilizar.
- Identificación de las aplicaciones informáticas que servirán para el análisis de los datos.
- Proceso a seguir en caso de detección de una sospecha de irregularidad a raíz de la aplicación de los procedimientos detallados.

Los indicadores de alertas o de fraude (*red flags* o banderas rojas) serán elaborados y actualizados periódicamente por la Comisión de Seguimiento del Plan de medidas antifraude. La Agencia mantendrá una relación de indicadores de fraude y los comunicará al personal en posición de detectarlos. A tal efecto, se hará difusión y se formará a las personas que están en posición de detectar los comportamientos fraudulentos en relación con los indicadores mencionados, y también se formará a todas las personas que tengan entre sus funciones la supervisión de las actividades de las personas beneficiarias de los fondos públicos, especialmente las provenientes de la Unión Europea.

4.2.5 Diseño e implementación de mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas

Los incumplimientos en materia de integridad pueden ser de muy distinta naturaleza y afectar a sujetos de distinta condición, empleados públicos, licitadores o personal a su servicio o sujetos subvencionados, entre otros.

Establecimiento de un mecanismo de seguimiento y control centralizado del ciclo integral de los procedimientos con cargo a empleados públicos especializados hasta su finalización, mediante la utilización de softwares especializados y adaptados a la organización, que permiten identificar:

- Errores en la tramitación.
- Dilatación en los plazos de tramitación.

Adicionalmente, es necesario garantizar la incoación de expedientes disciplinarios a los empleados que, en contravención de la normativa aplicable en cada caso, lleven a cabo actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico, poniendo en riesgo la integridad institucional y reduciendo la sensación de no impunidad hacia prácticas fraudulentas, corruptas o negligentes.

En este sentido, debe tenerse en consideración que la Agencia debe elaborar:

- a) Un informe de gestión de periodicidad mensual, con toda la información de la ejecución del plan (administrativa y/o contable) efectuada entre el día 1 del mes en cuestión hasta



**Agència Catalana
de l'Aigua**

el último día del mismo mes. Se debe introducir en el sistema informático que está elaborando la Administración General del Estado.

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:

“Las entidades ejecutoras serán las responsables de registrar en el sistema informático de forma continuada el progreso de los indicadores de los logros y objetivos más desagregados de la estructura en la que se descompone el proyecto o subproyecto e incorporar la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación.”

“Corresponde la firma del informe al órgano responsable en el ámbito de la entidad decisora o al órgano gestor en el de la entidad ejecutora, que será el que también asume la elaboración, firma y tramitación del informe de gestión ante la autoridad responsable. Para los informes de gestión a nivel componente, esta función será asumida por el titular de la Subsecretaría. En relación con los informes de gestión y de previsiones a nivel subproyecto, en el ámbito de comunidades autónomas asumirá las funciones el titular del órgano que ejerza funciones análogas a las de subsecretario en la correspondiente consejería o equivalente. En el caso de las entidades locales y resto de participantes, el secretario o cargo que ejerza funciones análogas certificará el resultado que recoja el informe de gestión conforme a la documentación administrativa y contable relativa al subproyecto ejecutado por las correspondientes áreas o concejalías de la entidad local.”

- b) Un informe de periodicidad trimestral en el que se indique el grado de ejecución, la estimación que se hará y posibles riesgos de incumplimiento y/o desviaciones (artículo 12.6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre):

“Con una finalidad instrumental, de control de gestión, se formulará trimestralmente un informe de previsiones, en el que se recogerá el grado de avance y estimaciones para los nueve meses siguientes, estructuradas por trimestres. Corresponde su elaboración a la entidad ejecutora y, para cada proyecto o subproyecto, se identificarán los posibles riesgos de incumplimiento y desviaciones respecto a la planificación. Asimismo, se plantearán acciones preventivas o correctoras para mitigar los riesgos con relación al cumplimiento de los objetivos e indicadores en los términos y en el calendario aprobado. El ámbito de aplicación de estos informes se identificará en términos análogos a los del informe de gestión.”

4.2.6 Mecanismos de corrección

De conformidad con lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, si se constata un supuesto o sospecha de fraude se procederá a:



**Generalitat de Catalunya
Departament d'Acció Climàtica,
Alimentació i Agenda Rural**



- a) Suspender inmediatamente el procedimiento, notificar esta circunstancia en el plazo más breve posible a las autoridades interesadas y organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos en el mismo.
- b) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que los comunicará a la entidad decisora, que comunicará la asunto a la autoridad responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara al seguimiento y comunicación a la autoridad de control.
- c) Denunciar, en su caso, los hechos a las autoridades públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA–, para su valoración y eventual comunicación en la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- d) Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- e) Denunciar los hechos, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando proceda.

En cualquier caso, la misma Orden exige que la entidad afectada proceda a:

- Evaluar la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual y revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- Retirar los proyectos o parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados por el MRR.

De este modo, el sector público se compromete al cumplimiento de las normas jurídicas y éticas, adhiriéndose a los principios de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez en ejercicio de sus funciones regulado en el artículo 52 del TREBEP,¹⁴ mediante la implementación de las medidas que se propongan en cada caso.

¹⁴ “Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los siguientes artículos.



4.3 Mecanismos de persecución

4.3.1 Depuración de responsabilidades y procedimiento disciplinario

La Agencia desarrollará un procedimiento de persecución que disponga:

- a) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora.
- b) Denunciar, en su caso, los hechos punibles a las autoridades públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude) y para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- c) Denunciar los hechos ante la fiscalía y tribunales competentes, en los casos oportunos.

Del mismo modo, el procedimiento incluirá el mecanismo de control del cumplimiento de estas acciones.

5 Aprobación, entrada en vigor y vigencia del Plan de medidas antifraude

5.1 Publicidad y transparencia

La comunicación y/o divulgación del Plan deberá formularse, en cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021.¹⁵

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.”

¹⁵ 1. Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de recuperación, transformación y resiliencia del Reino de España, en los términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable.

En todo caso, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España, por el que se concreta el marco en relación con la publicación de



información, visibilidad de la financiación de la Unión y derecho de uso, en los términos que se recogen en los siguientes apartados.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento del Mecanismo, la información, la comunicación y la publicidad de los estados miembros en relación con la financiación en aplicación del mismo serán, como mínimo, del mismo nivel que el exigido por las normas del Estado miembro para la financiación pública sin contribuciones del presupuesto de la Unión.

3. Con el fin de respetar sus obligaciones en virtud del artículo 34, apartado 2, del Reglamento del Mecanismo, y en particular para garantizar el suministro de información específica coherente, eficaz y proporcionada a múltiples audiencias, incluidos los medios de comunicación y el público, el Estado miembro deberá:

a) Disponer de una estrategia a nivel de los estados miembros para dar a conocer y garantizar el reconocimiento de la contribución del MRR a la recuperación de Europa y, en particular, a la doble transición ecológica y digital.

b) Para el adecuado cumplimiento de lo que se prevé en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación, en todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda) “financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU”, junto al logo del PRTR, disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>. Del mismo modo, todas las convocatorias, licitaciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que se desarrollen en este ámbito deberán contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de recuperación, transformación y resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

c) Establecer y mantener un sitio web único que proporcione información sobre el MRR y los proyectos relacionados y comunicar el enlace web específico a la Comisión.

d) Garantizar que los destinatarios finales de la financiación de la Unión en el marco del MRR reconozcan su origen y garanticen la visibilidad de la financiación de la Unión.

4. Cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los demás logotipos. El emblema debe permanecer diferente y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.

5. Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR y realizada por el Estado miembro, en cualquier forma y por cualquier medio, deberá utilizar información fidedigna.

6. Cuando proceda, se indicará la siguiente cláusula de exención de responsabilidad (traducida a las lenguas locales, en su caso): «Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. Sin embargo, los puntos de vista y opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión».



5.2 Aprobación y entrada en vigor

El Plan de medidas antifraude debe ser aprobado por el órgano competente. Según el artículo 11.11.g) del Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, la competencia corresponde al director de la Agencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y al portal de Transparencia de la Agencia.

5.3 Revisión

El Plan de medidas antifraude se revisará anualmente, en todo caso al menos bianualmente, así como cada vez que surgen cambios en la legislación u otros cambios significativos en la Organización, siguiendo el procedimiento administrativo previsto para su aprobación.

Se actualizará la matriz de riesgos una vez implementadas total o parcialmente las diversas actuaciones formuladas en el Plan de medidas antifraude, a efectos de recalcular el riesgo neto o residual de la Agencia.

Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de estas».

7. El Estado miembro concede a la Comisión el derecho a utilizar gratuitamente los materiales de comunicación relativos al MRR.

8. Asimismo, con el fin de asegurar una adecuada comunicación y transparencia, las Entidades ejecutoras deberán proporcionar información, a través de los mecanismos que a tal efecto se establezcan, sobre la publicación de cualquier convocatoria de ayuda o procedimiento de licitación para su inclusión en la página web gestionada por la Autoridad Responsable.

Las entidades responsables y gestoras designarán a un responsable de comunicación a fin de asegurar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente artículo, en base a las directrices de la Autoridad Responsable”.